



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Declaración de interés general y sujeto a expropiación. Declárase de interés general y sujeto a expropiación dos fracciones de terreno ubicados en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, con todo lo clavado y plantado, según lo descripto en el artículo 2.

ARTÍCULO 2. Descripción y ubicación de los inmuebles. Los inmuebles sujetos a expropiación encierran una superficie total de aproximadamente 11.710 (once mil setecientos diez) metros cuadrados o la que saliera del plano de subdivisión definitivo:

a) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 01, delimitado por las calles Callao al Norte, Oncativo al Sur, Concepción al Oeste y al Este con inmueble Manzana N° 028 - Parcela 2, con dirección catastral en Callao N° 999; identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-01-185800/0000, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 167, Folio N° 286, N° 116565, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de CURTIEMBRE VERONA SA y/o quien resulte propietario o responsable.

b) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 07, delimitado por las calles Oncativo al Norte, Calle Pública al Sur, Atlántico al Este y Concepción al Oeste, con dirección catastral en Atlántico N° 296; identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-01- 185804/0000, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 167, Folio N° 286, N° 116565, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de CURTIEMBRE VERONA SA y/o GENÉTICA GRANJA GRANDE S.A.S UNIPERSONAL y/o quien resulte propietario o responsable.

ARTÍCULO 3. Destino de los bienes expropiados. Los inmuebles a expropiar por la presente ley, deberán ser destinados a la construcción de un Salón de Usos Múltiples y Centro de Exposiciones Municipal.

ARTÍCULO 4. Sujeto expropiante y erogaciones. Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la acción expropiatoria contra quienes en definitiva resulten ser los propietarios y a realizar las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

a los fines de afrontar los gastos que se originen por la presente ley.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

El presente proyecto surge del pedido realizado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cañada de Gómez, quien a través de la Ordenanza Municipal N° N.º 10328 promulgada en fecha 8 de septiembre de 2023, por la cual se declaró la necesidad de expropiación de dos inmuebles ubicados en la ciudad, que posibiliten la construcción de un Salón de Usos Múltiples y Centro de Exposiciones Municipal.

Del expediente C.M. N° 13.445 - Letra "M"-Año 2.023 surge que luego de varias reuniones mantenidas con vecinos, se ha considerado conveniente contar con un inmueble en la zona Sur de la ciudad, que funcione como SUM y Centro de Exposiciones, lo cual les permita contar con un espacio de encuentro y desarrollo comunitario.-

Que, en dicho orden de ideas, se ha considerado conveniente contar para ello con dos inmuebles, a saber:

- a) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 01, delimitado por las calles Callao al Norte, Oncativo al Sur, Concepción al Oeste y al Este con inmueble Manzana N° 028 - Parcela 2, con dirección catastral en Callao N° 999.-
- b) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 07, delimitado por las calles Oncativo al Norte, Calle Pública al Sur, Atlántico al Este y Concepción al Oeste, con dirección catastral en Atlántico N° 296.-

Que los inmuebles señalados, por su ubicación y dimensiones, permitirían el



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

funcionamiento de un edificio municipal donde se puedan desarrollar por parte de los residentes de la ciudad eventos culturales, educativos y sociales.

Asimismo este proyecto se encuentra contemplado dentro del Plan Estratégico Urbano y Territorial de Cañada de Gómez, en el marco de la línea estratégica Nueva Centralidad Urbana.

Conforme la Ley Provincial N° 7534, los Municipios y Comunas están facultados para promover la expropiación conforme a sus leyes orgánicas respectivas, estableciendo que el concepto de interés general comprende todo aquello que represente o tienda a lograr una satisfacción material o espiritual para la colectividad. Es así que el art. 39° inciso 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Deliberante, solicitar de la Legislatura Provincial, autorización para la expropiación por causa de utilidad pública de bienes convenientes o necesarios, para el cumplimiento de la atribuciones y deberes municipales, cualquiera sea su situación jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no, debiendo en cada caso dictarse la correspondiente ordenanza.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.